

**SIGNATURE RESOLUTION, LLC**  
**REGLAS DE ARBITRAJE**  
*(vigente al 5 de junio de 2020)*

## TABLA DE CONTENIDOS

Regla 1:	Aplicación de las reglas	4
Regla 2:	Inicio del arbitraje	4
Regla 3:	Arbitrabilidad (Cuando el árbitro ha sido designado)	4
Regla 4:	Comienzo del arbitraje	4
Regla 5:	Terminación del arbitraje	5
Regla 6:	Pago de honorarios del arbitraje	5
	a. Reparto de honorarios (arbitrajes no relacionados con consumo o empleo)	5
	b. Delincuencia (arbitrajes no relacionados con consumo o empleo)	5
	c. Arbitrajes de consumo y empleo	5
Regla 7:	Conferencia preliminar	6
Regla 8:	Enmienda de reclamos	6
Regla 9:	Reparación provisional/arbitraje de reparación extraordinaria	6
Regla 10:	Conservación y mantenimiento de documentos	7
Regla 11:	Consolidación o unión	8
Regla 12:	Número de árbitros	8
	a. Árbitro único	8
	b. Paneles multiárbitro	8
Regla 13:	Programación	8
Regla 14:	Representantes de las partes	8
Regla 15:	Selección del árbitro	8
	a. Por mutuo acuerdo	8
	b. Procedimiento de eliminación y clasificación	8
	c. Por designación	9
Regla 16:	Negativa a participar en la selección del árbitro	9
	a. Cuando no se ha designado un árbitro	9
	b. Cuando una parte se niega a participar en el proceso de selección	9
Regla 17:	Recusación de un árbitro después de su designación	9
Regla 18:	Comunicaciones Ex Parte	10

Regla 19:	Peticiones de sentencia o fallo sumario	10
Regla 20:	Audiencias de evidencia	10
	a. Hora y lugar de la audiencia	10
	b. Presentación de escritos, pruebas y evidencia	10
Regla 21:	Citaciones	10
Regla 22:	Realización de audiencias de evidencia	11
	a. Presentación de evidencia y orden de prueba	11
	b. Privilegios y objeciones probatorias	11
	c. Testigos	11
Regla 23:	Reporteros de la corte	11
Regla 24:	Confidencialidad	12
Regla 25:	Audiencias de evidencia en documentos	12
Regla 26:	Cierre de la audiencia	12
Regla 27:	El laudo arbitral	12
	a. Tiempo de presentación	12
	b. Forma del laudo	12
	c. Otorgamiento de medidas de remedio, órdenes y recursos adicionales	12
Regla 28:	Corrección del laudo	13
Regla 29:	El árbitro como oficial de acuerdo y conciliación	13
Regla 30:	Descalificación del árbitro y exclusión de responsabilidad	13
Regla 31:	Sanciones	14

**Regla 1:**                    **Aplicación de las reglas**

El presente Reglamento se considerará parte de cualquier acuerdo o estipulación que prevea la administración de una controversia de Signature Resolution, LLC (**SIGNATURE**) a menos que: a) el acuerdo de arbitraje de las Partes disponga lo contrario; o b) las Partes acuerden mutuamente utilizar un conjunto de reglas diferentes.

Las Partes podrán estipular la aplicación del presente Reglamento en lugar de cualquier otro reglamento o procedimiento que se haya previsto en un contrato o acuerdo anterior. Si surge algún conflicto entre el presente Reglamento y las órdenes relativas al caso subyacente emitidas por un tribunal de jurisdicción competente, prevalecerán las órdenes del Tribunal. El Árbitro determinará todas las controversias sobre la interpretación del Reglamento.

Para facilitar su uso, el término singular "Árbitro", tal como se utiliza en el presente Reglamento, se aplicará tanto a un solo Árbitro como a un panel de Árbitros seleccionados para conocer el asunto.

**Regla 2:**                    **Inicio del arbitraje**

El Demandante puede iniciar un procedimiento de arbitraje mediante la presentación de un Reclamo de Arbitraje. La Parte Demandada podrá presentar una Declaración de Contestación (estableciendo defensas, defensas afirmativas, si las hubiera, y Contrademandas, si las hubiera) dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción por esa Parte de la Notificación de Inicio del proceso de arbitraje. No se requiere una Declaración de Respuesta. Si no se presenta una Declaración de Respuesta, las alegaciones del Reclamo de Arbitraje se considerarán denegadas. Las defensas afirmativas, sin embargo, no se aplicarán si no se afirman en una Declaración de Respuesta. El período de tiempo para presentar una Declaración de Respuesta puede ser extendido a discreción del Árbitro.

**Regla 3:**                    **Arbitrabilidad (cuando el árbitro ha sido designado)**

El Árbitro designado tendrá la autoridad exclusiva para determinar la arbitrabilidad de cualquier controversia sometida a **SIGNATURE** y de las controversias de cualquier tipo, incluye pero no se limita a, quiénes son las Partes apropiadas en el arbitraje, la validez o revocabilidad del acuerdo que contiene la disposición de arbitraje o la propia disposición de arbitraje.

**Regla 4:**                    **Comienzo del arbitraje**

Se considerará que el arbitraje ha comenzado cuando **SIGNATURE** comunique por escrito a las Partes que:

- (1) Ha recibido el Reclamo de Arbitraje o Estipulación de Arbitraje;
- (2) Todas las Partes han recibido el Reclamo o Estipulación de Arbitraje; y
- (3) Se han depositado las tasas de presentación asociadas a dicha apertura.

**Regla 5:**                    **Terminación del Arbitraje**

Una vez iniciado y seleccionado un Árbitro, el arbitraje no podrá ser terminado unilateralmente por ninguna de las Partes sin el acuerdo de todas las Partes o una orden del Árbitro. Si **SIGNATURE** determina que una Parte no ha participado o se ha negado a participar en el arbitraje, **SIGNATURE**, o el Árbitro, lo comunicará a todas las Partes. Cuando una Parte obligada a participar por acuerdo u Orden Judicial no lo haga, el Árbitro tendrá la autoridad de presentar cualquier remedio u orden que el Árbitro considere apropiado, incluyendo la exclusión de las defensas y reclamos afirmativos de la Parte que no paga, la entrada de un incumplimiento y la emisión de un Laudo de Incumplimiento. El momento y todos los procedimientos para llevar a cabo una audiencia de prueba, incluyendo la manera de tomar las evidencias, estarán dentro de la discreción del Árbitro.

**Regla 6:**                    **Pago de honorarios del arbitraje**

**a.        Reparto de honorarios (arbitrajes no relacionados con consumo o empleo)**

El acuerdo de **SIGNATURE** para participar como proveedor de servicios de arbitraje se hace con las Partes y sus abogados. A falta de un acuerdo al contrario, o según lo exija la ley, cada una de las Partes y sus abogados serán responsables de su parte proporcional de los honorarios, costos y cargos de **SIGNATURE** en la lista más reciente. El árbitro podrá decidir cuándo, debido a intereses alineados, las Partes pueden ser responsables conjunta y solidariamente de los honorarios y costos del arbitraje.

**b.        Delincuencia (arbitrajes no relacionados con consumo o empleo)**

Si se produce alguna demora en el pago, **SIGNATURE** puede suspender inmediatamente el procedimiento (es decir, una "retención administrativa"). Una retención administrativa sin resolver puede causar la desestimación del arbitraje tras la notificación a las Partes. Una Parte puede acordar adelantar las cantidades adeudadas a **SIGNATURE** que de otro modo serían adeudadas por otra Parte. En tal caso, cualquier laudo podrá incluir el reembolso a la Parte que lo anticipó de todas las sumas adelantadas, independientemente de cualquier derecho contractual a honorarios y costos, e independientemente de si la Parte que lo anticipó prevaleció en el arbitraje. Cualquier Parte que no haya pagado las sumas debidas a **SIGNATURE**, incluidos los depósitos, podrá ser excluida de hacer valer o defender cualquier demanda o contrademanda, de ofrecer evidencias para apoyar cualquier demanda o defensa afirmativa durante el procedimiento, de establecer mociones pre arbitrales para la audiencia, o de ser escuchada en las mociones notificadas por la Parte contraria. El Árbitro podrá registrar el incumplimiento de una Parte por no pagar los montos adeudados y, si no se remedia, a partir de entonces emitirá un Laudo por Incumplimiento contra esa Parte.

**c.        Arbitrajes de consumo y empleo**

La ley de California (Código de Procedimiento Civil, sección 1281.98) exige que todos los costos y honorarios necesarios para continuar el procedimiento de arbitraje se paguen dentro de los

treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento. Los honorarios requeridos se indicarán en una factura emitida a la Parte Responsable. En todas las facturas se especificará la fecha de vencimiento del pago. Si una Parte Responsable en un arbitraje de consumo o de empleo no paga todos o una parte de los honorarios facturados en la fecha de vencimiento establecida, **SIGNATURE** se reserva el derecho de informar a todas las partes, incluido el reclamante, de la falta de emisión del pago por parte de las Partes Responsables.

Si la Parte Responsable no subsana el incumplimiento y no paga la factura en su totalidad en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento establecida, el empleado o consumidor podrá elegir unilateralmente cualquiera de las cuatro opciones establecidas en la Sección 1281.98(b) del Código de Procedimiento Civil, incluida la terminación del procedimiento de arbitraje. Si el empleado o consumidor elige continuar el arbitraje de acuerdo con los párrafos 2-4 de la Sección 1281.98(b), el Árbitro impondrá, como lo exige la ley, las sanciones apropiadas a la Parte redactora, incluyendo sanciones monetarias, de emisión, probatorias y/o de terminación.

**Regla 7:**                    **Conferencia preliminar**

Tan pronto como sea posible después de la selección del Árbitro, se programará una Conferencia Preliminar. La Conferencia Preliminar será telefónica, a menos que el Árbitro ordene lo contrario. La Conferencia Preliminar incluirá la discusión de la programación y otros asuntos para asegurar que el arbitraje sea justo y rápido. Los asuntos discutidos en la Conferencia Preliminar típicamente incluyen:

- (a) Intercambio de documentos;
- (b) Descubrimiento;
- (c) Especificación más detallada de los reclamos o defensas;
- (d) Plazos para la presentación de mociones decisivas;
- (e) Fechas de audiencias de evidencias y procedimientos aplicables, y fechas de la Conferencia sobre el Estado Final y de la Conferencia sobre el Estado Ulterior;
- (f) Calendario de reuniones informativas;
- (g) Designación de expertos e informes; y
- (h) Forma del Laudo, etc.

**Regla 8:**                    **Enmienda de reclamos**

Salvo estipulación de las partes, ningún Reclamo de Arbitraje será enmendado después del nombramiento del Árbitro sin su autorización.

**Regla 9:**                    **Reparación provisional/arbitraje de reparación extraordinaria**

Cuando no sea incompatible con el acuerdo de las Partes o la legislación aplicable, cualquiera de las Partes podrá solicitar medidas provisionales (por ejemplo, órdenes de restricción temporal, mandamientos judiciales preliminares, etc.) de un tribunal de jurisdicción competente durante

la espera del arbitraje. Si las Partes, por acuerdo o de otra manera, solicitan medidas provisionales en el arbitraje, y cualquiera de las Partes requiere medidas provisionales antes del nombramiento de un Árbitro, **SIGNATURE** podrá, cuando no lo prohíba la ley, nombrar un Árbitro de Medidas Provisionales para que considere y dictamine sobre cualquier solicitud de medidas provisionales. **SIGNATURE** nombrará un Árbitro de Reparación Provisional dentro de un (1) día hábil completo a partir de una solicitud por escrito para hacerlo. La solicitud incluirá todos los hechos esenciales y la autoridad aplicable. La Parte solicitante hará un depósito por adelantado en el momento de la solicitud de dicho nombramiento por un monto determinado por **SIGNATURE**. En ningún caso el Árbitro de Medidas Provisionales actuará como árbitro o como panel arbitral, si es aplicable, en relación con el asunto subyacente.

Salvo en una circunstancia extraordinaria en la que las exigencias no lo permitan (en cuyo caso una revelación previa puede ser impracticable), **SIGNATURE** exigirá a cualquier Árbitro considerado para su nombramiento como Árbitro de Medidas Provisionales que revele inmediatamente, por escrito, cualquier base conocida para objetar su nombramiento. Cuando se requiera dicha revelación, las Partes tendrán veinticuatro (24) horas para objetar por escrito, ya sea que se fundamente en los fundamentos revelados o de otra manera. La falta de objeción oportuna se considerará como consentimiento al nombramiento. **SIGNATURE** considerará y decidirá cualquier objeción de este tipo, y su determinación será definitiva y vinculante para las Partes. El Árbitro de Medidas Provisionales dictará una decisión tan pronto como sea razonablemente posible. Una vez que el Árbitro sea nombrado para escuchar la controversia de las Partes sobre los méritos, dicho Árbitro tendrá entonces jurisdicción sobre todas las controversias, incluyendo el tema de las órdenes previas hechas por el Árbitro de Medidas Provisionales.

**Regla 10: Conservación y mantenimiento de documentos**

Se considera automáticamente que todas las Partes sujetas al Reglamento han estipulado la transmisión electrónica de comunicaciones y documentos de **SIGNATURE**. La notificación electrónica a una Parte se considera notificación a la Parte. Es obligación exclusiva de las Partes mantener los documentos relativos al arbitraje. Aparte de las copias electrónicas de los escritos (por ejemplo, el Reclamo o Estipulación de Arbitraje, las Declaraciones de Respuesta, etc.), que pueden mantenerse electrónicamente durante 60 días después de la emisión del Laudo, **SIGNATURE** no mantiene copias de los documentos notificados. Las Partes no deben proporcionar a **SIGNATURE** copias impresas o electrónicas de los documentos intercambiados entre las Partes en el descubrimiento. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión del Laudo, las Partes deberán organizar y recoger cualquier documento de arbitraje que haya sido proporcionado al Árbitro o a **SIGNATURE**. Si no se han hecho tales arreglos y los documentos de arbitraje siguen en **SIGNATURE** más allá de los treinta (30) días, **SIGNATURE** podrá destruir cualquiera de esos documentos sin más aviso o responsabilidad.

**Regla 11:      Consolidación o unión**

La consolidación o unión de los arbitrajes pendientes será a discreción de **SIGNATURE**. Una vez nombrado el Árbitro, no se permitirá ninguna consolidación o unión sin la autorización del Árbitro. La ubicación de los procedimientos, a menos que el Árbitro ordene lo contrario, será en el lugar determinado para las audiencias del primer arbitraje de **SIGNATURE**.

**Regla 12:      Número de árbitros**

**a.      Árbitro único**

Salvo que las Partes estipulen o acuerden otra cosa, un Árbitro único y neutral presidirá el arbitraje.

**b.      Paneles multiárbitro**

En cualquier asunto en el que vaya a haber un panel de Árbitros de conformidad con el contrato o estipulación de las Partes, los Árbitros seleccionados seleccionarán al Presidente del Panel, salvo que se disponga lo contrario en el acuerdo de arbitraje de las Partes. Salvo cuando haya Árbitros designados por las Partes que no actúen como Árbitros neutrales, el Presidente del Panel podrá designar a un solo Árbitro del Panel que decidirá las cuestiones relativas a los procedimientos de descubrimiento y de audiencia previa. Si alguna de las Partes se opone a cualquier decisión del único miembro del Panel seleccionado, el asunto se remitirá a todo el Panel para que se tome una decisión. La decisión del Panel se adoptará por mayoría en lo que respecta a esas controversias.

**Regla 13:      Programación**

Las cuestiones relativas a la programación de los arbitrajes y los asuntos relacionados con el arbitraje son competencia del Árbitro, teniendo en cuenta los objetivos del arbitraje.

**Regla 14:      Representantes de las partes**

Una Parte puede elegir su propio abogado o representante. Las Partes están obligadas a proporcionar sin demora a **SIGNATURE** los nombres e información de contacto, incluidas las direcciones de correo electrónico, de sus abogados o representantes, incluida la información relativa a cualquier cambio de abogado u otro representante.

**Regla 15:      Selección del árbitro**

**a.      Por mutuo acuerdo**

Las Partes podrán acordar mutuamente el Árbitro elegido.

**b.      Procedimiento de eliminación y clasificación**

Cuando las partes no se pongan de acuerdo, **SIGNATURE** seleccionará al Árbitro según un procedimiento de "eliminación y clasificación". **SIGNATURE** proporcionará a las Partes los



nombres de un número adecuado de candidatos calificados, que no será inferior al triple del número de Árbitros a seleccionar. La información biográfica de cada Árbitro propuesto se publicará en el sitio web de **SIGNATURE**. Dentro de los diez (10) días (sujeto a la extensión que determine **SIGNATURE**) de la entrega de la lista a las Partes, cada lado podrá tachar los nombres de dos Árbitros propuestos y los Árbitros propuestos restantes se clasificarán en orden de preferencia, siendo el número 1 el más preferido. Las Partes cuyos intereses no sean sustancialmente adversos entre sí (según lo determinado por **SIGNATURE**) están del mismo lado para los propósitos de esta Regla. El Árbitro restante con el rango de preferencia más bajo será seleccionado para servir.

**c. Por designación**

Si el proceso de eliminación y clasificación no da suficientes panelistas seleccionados o en caso de empate, **SIGNATURE** tendrá derecho a designar al Árbitro. A falta de un acuerdo contrario entre las Partes, esta regla también se aplicará si algún Árbitro seleccionado no está dispuesto o no puede servir según lo determinado por **SIGNATURE** a su única y absoluta discreción, y las partes no pueden acordar un reemplazo. Un Árbitro podrá ser recusado por causa justificada por escrito, exponiendo los hechos en los que se basa, y la Parte o Partes restantes tendrán siete días para responder a la recusación. La determinación de **SIGNATURE** sobre las impugnaciones con causa será definitiva.

**Regla 16: Negativa a participar en la selección del árbitro**

**a. Cuando no se ha designado un árbitro**

Si no se ha nombrado o acordado ningún Árbitro, pero el acuerdo de arbitraje de las Partes prevé el arbitraje de las controversias con **SIGNATURE**, ésta, en su calidad de administrador del arbitraje, tendrá la facultad de proceder al proceso de selección y al nombramiento del Árbitro.

**b. Cuando una parte se niega a participar en el proceso de selección**

Cuando el acuerdo de arbitraje de las Partes prevea el arbitraje de controversias con **SIGNATURE**, pero cualquiera de las Partes se niegue a participar en el proceso de selección, **SIGNATURE** podrá, a su entera discreción, proceder a administrar el proceso de selección y el nombramiento del Árbitro sin la participación de la Parte que lo objete. La Parte objetante será financieramente responsable de todos los honorarios y costos incurridos durante el período de su no participación como si la Parte objetante hubiera participado plenamente en el procedimiento.

**Regla 17: Recusación de un árbitro después de su designación**

Cualquier fundamento para la recusación de un Árbitro deberá hacerse valer lo antes posible y se comunicará al Árbitro o a **SIGNATURE** por escrito con copia a todas las demás Partes. El fundamento de la recusación incluirá todos los detalles pertinentes suficientes para la evaluación y la respuesta, si se considera necesaria una respuesta u objeción. El hecho de no proporcionar una notificación rápida y detallada de la recusación será considerado como una renuncia de la Parte recusante al servicio continuo de dicho Árbitro.

**Regla 18:      Comunicaciones ex parte**

Salvo lo permitido por la ley aplicable y este Reglamento, y sujeto a todas las directrices éticas aplicables, ninguna Parte tendrá comunicaciones ex parte con ningún Árbitro neutral. Sin embargo, un Árbitro designado por una Parte podrá comunicarse con la Parte que designa a ese Árbitro únicamente con el fin de seleccionar un tercer Árbitro neutral.

**Regla 19:      Peticiones de sentencia o fallo sumario**

El Árbitro podrá permitir que cualquier Parte presente una moción de fallo sumario, fallo o desestimación de cualquier reclamo o cuestión de deber o según lo permita la ley. El Árbitro determinará el tiempo y la programación.

**Regla 20:      Audiencias de evidencia**

**a.      Hora y lugar de la audiencia**

El Árbitro determinará las fechas y horas de las audiencias probatorias considerando razonablemente la disponibilidad de las Partes, abogados y testigos, teniendo en cuenta los objetivos del arbitraje. El Árbitro y cualquier otra persona permitida por la ley tendrá derecho a obligar la asistencia de testigos a cualquier audiencia mediante citación. Las oficinas de **SIGNATURE** serán designadas como lugar de audiencia para todos los procedimientos que no sean telefónicos, a falta de acuerdo mutuo de las Partes y consentimiento del Árbitro.

**b.      Presentación de escritos, pruebas y evidencia**

Salvo que el Árbitro haya ordenado una secuencia o período de tiempo diferente, al menos cinco días antes del comienzo de las audiencias probatorias, las Partes intercambiarán y transmitirán al Árbitro: escritos previos a la audiencia (que podrán ser en formato de carta pero que especificarán la reparación específica que se solicita); listas de testigos (incluyendo peritos) y de evidencias. Salvo que se acuerde o se ordene lo contrario, las Partes intercambiarán cualquier informe pericial. Las partes se reunirán y conferirán al menos quince días antes de las fechas de las audiencias de probatorias para discutir y resolver las controversias sobre la admisibilidad de las evidencias.

**Regla 21:      Citaciones**

Previa notificación por escrito a una Parte, ésta hará que sus funcionarios y empleados y otras personas bajo su control comparezcan en las audiencias probatorias sin necesidad de emitir citaciones. El Árbitro, y cualquier Parte autorizada para hacerlo por el derecho aplicable, tendrá la autoridad para emitir citaciones, no sólo para las audiencias probatorias en sí, sino también para los asuntos de las audiencias previas a las evidencias, incluyendo, según sea aplicable, las deposiciones. Las citaciones podrán expedirse para la asistencia personal y/o para la presentación de documentos. El Árbitro estará facultado para decidir sobre las objeciones y lo hará tan pronto como sea razonablemente posible para evitar la demora de los procedimientos.

**Regla 22:      Realización de audiencias de evidencia**

**a.      Presentación de evidencia y orden de prueba**

El orden de la prueba y otras cuestiones relativas a las audiencias de evidencia, incluida la posibilidad de llevar a cabo todas o algunas a distancia, serán determinadas por el Árbitro de conformidad con el presente Reglamento. El Árbitro tendrá la autoridad para variar de este Reglamento para asegurar que las audiencias se administren de manera justa para lograr una justicia sustancial. Se considerarán los testimonios y las pruebas pertinentes y materiales. Sin embargo, el Árbitro podrá limitar o excluir evidencias cuando su valor probatorio sea sustancialmente superado por la probabilidad de que su admisión requiera un consumo indebido de tiempo o cree un peligro sustancial de perjuicio indebido o confusión de las cuestiones.

**b.      Privilegios y objeciones probatorias**

El Árbitro decidirá las cuestiones de privilegio, incluyendo la inmunidad entre abogado y cliente y la inmunidad del producto de trabajo, de acuerdo con la ley aplicable. A menos que las partes estén de acuerdo, no es necesario que se sigan estrictamente las reglas de evidencia en el arbitraje. El Árbitro no considerará los asuntos sujetos a la confidencialidad de la mediación. Sin embargo, cuando la participación en la mediación sea una condición previa a la adjudicación de honorarios o costos, el Árbitro podrá considerar el hecho, pero no la calidad o el fondo, de la participación de las partes en la mediación.

**c.      Testigos**

Los testigos declararán bajo juramento o por afirmación. El Árbitro podrá permitir el testimonio por videoconferencia o medios similares siempre que las otras Partes hayan tenido o tengan la oportunidad de asistir y/o interrogar a esos testigos. El Árbitro podrá excluir personas, incluyendo a testigos afiliados a las Partes, de asistir a algunos o a todos los procedimientos.

Cada Parte, sujeto a la discreción del Árbitro, podrá hacer que un Representante de la Parte asista a los procedimientos, ya sea que ese representante sea o no un testigo de la declaración. Nada en este Reglamento impide tomar testimonio por declaración jurada si el Árbitro considera que dicho procedimiento es justo y apropiado y consistente con los objetivos del arbitraje.

**Regla 23:      Reporteros de la corte**

Cualquiera de las Partes podrá utilizar los servicios de un reportero de tribunal para cualquier procedimiento. Si se va a utilizar un reportero para las audiencias telefónicas, el Árbitro y todas las Partes deberán ser notificados con una antelación razonable. Se alienta a las Partes a que discutan la distribución de los costos asociados con un registro estenográfico. Si las Partes acuerdan compartir el costo de un registro estenográfico, éste será proporcionado a las Partes y al Árbitro. En ausencia de dicho acuerdo, o del acuerdo de la Parte que paga los costos del mismo para compartir el registro estenográfico con todas las demás Partes (pero en cumplimiento de las reglas del reportero), el registro estenográfico no podrá ser proporcionado al Árbitro ni utilizado de otra manera en los procedimientos para ningún propósito. No se hará ninguna grabación de sonido de ningún procedimiento, ya sea en persona o por teléfono, sin el

consentimiento expreso, escrito y previo del Árbitro y sólo después de notificar a las Partes para que puedan objetar o comentar la solicitud.

**Regla 24:      Información confidencial y privacidad**

El Árbitro estará facultado para proteger los derechos de privacidad, incluidos los relativos a los secretos comerciales y otra información no pública.

**Regla 25:      Audiencias de evidencia en documentos**

Las Partes podrán, con sujeción al acuerdo del Árbitro, renunciar a las audiencias probatorias en persona o por teléfono y hacer que parte o la totalidad del asunto se decida únicamente sobre las presentaciones de las Partes. Los términos de dicho procedimiento serán acordados por las Partes, con la participación y aprobación del Árbitro.

**Regla 26:      Cierre de la audiencia**

Cuando la audiencia de Arbitraje haya concluido, incluyendo la presentación final de todo el material adicional, incluyendo, pero no limitado a, los escritos posteriores a la clausura que se proporcionarán, la audiencia se considerará "cerrada". Si las Partes van a participar en una sesión informativa posterior a la clausura o si hay otros asuntos a considerar antes de que el asunto se considere presentado, el Árbitro podrá aplazar la clausura hasta que se hayan cumplido esas condiciones. El Árbitro tendrá autoridad para reabrir el caso siempre que se encuentre una buena causa para hacerlo. No es necesario que dicha conclusión sea por escrito. Los plazos para la preparación del Laudo se calcularán utilizando la fecha de "cierre" de la audiencia.

**Regla 27:      El Laudo arbitral**

**a.      Tiempo de presentación**

El Árbitro debe dictar un Laudo Definitivo o Provisional dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre de la audiencia probatoria.

**b.      Forma del laudo**

Todos los Laudos deben ser por escrito y firmados por el Árbitro. La firma electrónica del Árbitro será suficiente. A menos que las Partes y el Árbitro acuerden lo contrario, un Laudo incluirá una determinación de todas las cuestiones sometidas al Árbitro cuya decisión es necesaria para determinar la controversia. Si hay cuestiones que requieren una mayor determinación (por ejemplo, los honorarios de los abogados que se han de adjudicar), se emitirá un Laudo Provisional, seguido del Laudo Definitivo. En caso de que haya varios Árbitros, la mayoría del Panel dictará el Laudo.

**c.      Otorgamiento de medidas de reparación, órdenes y recursos adicionales**

De conformidad con el acuerdo de las Partes o la legislación aplicable, el Árbitro podrá asignar los costos y honorarios razonables de los abogados. Las Partes podrán acordar por escrito limitar

un Laudo (por ejemplo, "recuperaciones altas-bajas") o a otras condiciones en relación con la cantidad u otra compensación a ser otorgada. Si las Partes así lo acuerdan, las Partes proporcionarán dicho acuerdo por escrito a SIGNATURE pero no al Árbitro. El Laudo Definitivo será corregido posteriormente de acuerdo con el acuerdo de las Partes.

**Regla 28: Corrección del laudo**

Cualquiera de las Partes o el Árbitro pueden tratar de corregir el Laudo Arbitral dentro de los quince (15) días siguientes a su emisión. Cualquier Parte podrá solicitar al Árbitro que corrija el Laudo ya sea con base en errores de cálculo o de otro tipo, o en un error evidente en la descripción de cualquier persona, cosa o propiedad a la que se refiera el Laudo. Cualquier Parte del arbitraje podrá objetar por escrito a cualquier corrección propuesta solicitada haciéndolo dentro de los diez (10) días de la notificación de la solicitud, entregando una copia de la objeción al solicitante, a todas las demás Partes y al Árbitro. Además, el Árbitro tendrá la autoridad para corregir cualquier Laudo sobre cualquier base, notificando a las Partes no menos de diez (10) días de cualquier intención de hacerlo. El Árbitro podrá prorrogar el plazo para las correcciones si encuentra una causa justificada. El Árbitro denegará la solicitud o corregirá el Laudo por escrito y notificará dicha denegación o corrección a cada una de las Partes. Si no se notifica el rechazo de la solicitud o la corrección del Laudo en un plazo de treinta (30) días, la solicitud de corrección se considerará rechazada en el último día del mismo.

**Regla 29: El árbitro como oficial de acuerdo y conciliación**

Con el consentimiento de todas las partes por escrito, un Árbitro puede actuar como mediador u otro oficial de conciliación. Dicho consentimiento dispondrá que el servicio del Árbitro en relación con la conciliación no constituirá una base para descalificar o impugnar al Árbitro para que actúe como Árbitro o como base para anular o modificar un Laudo. Con el consentimiento de todas las Partes, el Árbitro podrá, pero no estará obligado a, dictar un Laudo de Consentimiento. Si el Árbitro se opone a la entrada de un Laudo de Consentimiento (por ejemplo, debido a preocupaciones de ilegalidad u otra impropiedad), las Partes serán notificadas de las razones, y el Árbitro podrá retirarse como Árbitro sin consecuencia o penalidad.

**Regla 30: Descalificación del árbitro y exclusión de responsabilidad**

Ningún Árbitro o miembro del personal de **SIGNATURE** será obligado a comparecer y/o testificar, ya sea como experto o como testigo pericial, con respecto a un arbitraje, ya sea completado o no, o con respecto a cualquier procedimiento de arbitraje, en cualquier litigio o procedimiento subsiguiente en el que las Partes o cualquiera de ellas, o cualquiera de sus sucesores o cesionarios, estén involucrados ya sea directa o indirectamente. Las Partes defenderán a cualquiera de esos Árbitros o miembros del personal de **SIGNATURE** y serán responsables del pago de todos los honorarios y costos, incluidos los honorarios de los abogados en los que se incurra para objetar y/o defender a esas personas. Tampoco se considerará a ningún Árbitro o miembro del personal de **SIGNATURE** o miembro o director como una Parte necesaria en ningún litigio o procedimiento relacionado con cualquier Arbitraje o procedimiento de arbitraje. Al

utilizar este Reglamento, las Partes acuerdan que ni el Árbitro ni ningún miembro del personal de **SIGNATURE** serán responsables ante ninguna de las Partes (incluyendo cualquier persona o entidad que reclame por o a través de cualquiera de ellas), por cualquier pérdida, costo, gasto, daño u otra lesión en relación con o que surja de cualquier arbitraje realizado de conformidad con este Reglamento. Dicha exclusión de responsabilidad incluirá, pero no se limitará a, cualquier responsabilidad asociada con la descalificación o recusación de un Árbitro.

**Regla 31:      Sanciones**

El Árbitro estará facultado para imponer sanciones monetarias y/u otras sanciones que considere apropiadas. Estos pueden incluir una evaluación de los costos de los honorarios del abogado de la Parte contraria y de los honorarios de arbitraje, incluyendo la compensación del Árbitro. Dichas sanciones pueden ser el resultado, por ejemplo y sin limitación, de no cumplir con las obligaciones de descubrimiento u otras obligaciones, o de cumplir con las órdenes del Árbitro. Las sanciones no monetarias podrán incluir la exclusión de evidencia, sacar inferencias adversas a una Parte y emitir o dar por terminadas las sanciones.